



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00575-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho que aún no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Deberá identificar claramente el bien mueble objeto de la demanda con todos sus elementos, indicando todas las características que lo distinguan, tanto en los hechos como en las pretensiones.
- 2) Deberá allegar el historial del vehículo debidamente actualizado.
- 3) Indicará cuál es el lugar de ubicación del bien mueble objeto de la demanda.
- 4) Deberá aclarar la clase de proceso que pretende iniciar, teniendo en cuenta que el proceso para la protección de la posesión y el de pertenencia tienen un trámite diferente y, en tal sentido, no es posible su acumulación.

Asimismo, para efectos de aclarar la clase de proceso, deberá tener en cuenta lo consignado en el hecho cuarto de la demanda, según el cual, existe un contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes, indicando los motivos por los cuales no ha exigido el cumplimiento de dicho contrato por las vías dispuestas para ello.

En tal sentido, deberá allegar un nuevo escrito de demanda, adecuando los hechos y pretensiones a la acción que pretenda iniciar.

De igual modo, deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo la pretensión principal declarativa de la cual deriven las demás.

5) Deberá indicar la forma en la cual calculó la cuantía y allegar prueba de la misma.

6) Deberá allegar el avalúo actual del vehículo objeto de la demanda.

7) Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

131

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbdea4bcec099b920eb76acc76782c9bd90d776e5e348e4bbec629b92d80257**

Documento generado en 29/07/2022 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>